



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 8 de agosto de 2002

- ORDENANZA N° 760/02 -

VISTO:

Las Ordenanzas Municipales N° 059/94 y 388/99; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones de orden técnico-operativo a tales normas referidas al recupero de la Obra "Red de distribución de gas domiciliario e instalaciones complementarias en Andacollo";

Que dichas modificaciones son necesarias con el propósito de aclarar aspectos relacionados con la instalación de más de un servicio en un mismo terreno y las instalación de servicios en terrenos que se subdividieron o se subdividan con posterioridad a la construcción de la red;

Que debe dictarse en consecuencia la norma legal respectiva;

POR ELLO:

**EL HONOABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

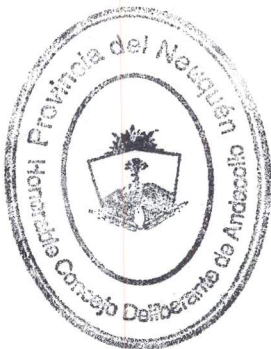
ARTICULO 1°: Modifícase el artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 388/99, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 3°:** Cuando por alguna causa justificada, la Municipalidad, se encuentre imposibilitada de realizar las obras de extensión de red de gas y/o la instalación del servicio desde la red hasta el nicho domiciliario, autorizará a que los vecinos puedan hacerlo en forma particular por personal técnico autorizado. El costo económico resultante de las tareas mencionadas será asumido por cada solicitante y este importe se acreditará al monto especificado en el artículo 1° de la Ordenanza N° 059/94. La Municipalidad reconocerá los costos de solo un servicio por frentista, los servicios adicionales que el frentista desee conectar en un mismo lote estarán a su exclusivo cargo".

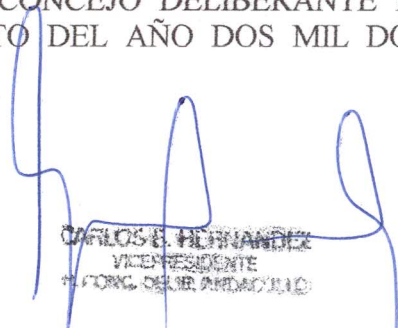
ARTICULO 2°: Modifícase el artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 059/94, el que quedará redactado de la siguiente forma: "**ARTICULO 1°:** Establecese que cada frentista de la Red de distribución de gas, de la localidad de Andacollo, que tenga la factibilidad técnica de conectarse al servicio deberá abonar la suma de Pesos UN MIL DOSCIENTOS (\$ 1200), en concepto de contribución por mejoras. En el caso de subdivisión de lotes, posteriores al tendido de la red, si los lotes resultantes de la subdivisión no cuentan con el servicio instalado sus propietarios deberán abonar el importe establecido precedentemente".

ARTICULO 3°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido. ARCHIVASE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 327.-


DIEGO ALEJANDRO MOGGI
Secretario Parlamentario
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo




CARLOS E. HERNÁNDEZ
VICEPRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO